

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUNTAS VECINALES.

Artículo 1º

El Consejo Municipal de Juntas Vecinales constituye un órgano colegiado del Ayuntamiento de Fabero, de carácter especializado, consultivo y de participación de las Juntas Vecinales del Municipio de Fabero.

Artículo 2º

El Consejo Municipal de Juntas Vecinales se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correspondiente funcionamiento.

Artículo 3º

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Juntas Vecinales corresponde al término de Fabero. Tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales u otro local asignado al efecto.

Artículo 4º

Serán funciones del Consejo Municipal de Juntas Vecinales:

- a) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con las Juntas Vecinales.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas y necesidades de las Juntas Vecinales.
- c) Participar en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a las Juntas Vecinales.
- d) Colaborar con la Administración municipal en las actuaciones relacionadas con las Juntas Vecinales.
- e) Establecer vínculos con entidades o personas relacionadas con las Juntas Vecinales para una mejor consecución de sus fines.
- f)
- g) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten al conjunto de las Juntas Vecinales.

Artículo 5º

El Consejo Municipal de Juntas Vecinales estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el Concejal Delegado del Área. Formarán parte del mismo, como Consejeros, los siguientes miembros:

-El Presidente de cada Junta Vecinal, o Vocal de la misma en quien delegue, del municipio de Fabero.

-Un representante designado por cada Grupo Político Municipal del Ayuntamiento de Fabero entre los Vocales de las Juntas Vecinales.

El Secretario del Consejo Municipal de la Junta Vecinal, que actuará con voz pero sin voto, será el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Artículo 6º

El Consejo Municipal de Juntas Vecinales celebrará sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de los miembros.

Artículo 7º

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Juntas Vecinales o, en su caso, al Presidente Delegado:

- Representar legalmente al Consejo.
- Formar el Orden del día de las convocatorias.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Son funciones del Secretario:

- Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
 - Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
 - Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
 - Levantar acta de las sesiones.
 - Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquéllas.
- Cualesquiera otra que se le atribuyan.

Artículo 8º

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de su condición de Consejero por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa presentada ante el Presidente.
- Por incapacidad permanente.
- Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9º

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Juntas Vecinales será realizada por el Presidente, y acompañada del Orden del día, será cursada a sus miembros con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto apreciada por el Presidente, deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad de los Consejeros. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Juntas Vecinales se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día previa declaración de urgencia adoptada por mayoría simple de los miembros presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Normativa de Régimen Local.

Segunda:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.